

ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE

CONSEJO NACIONAL

SESIÓN ORDINARIA

4 de marzo de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

En Santiago a 04 de marzo de 2023 , vía remota, con la presencia del Presidente Nacional, Sergio Caro y las Consejeras y Consejeros, Victoria Turén, Natalia Aguilera, Sebastián Chávez, Jorge Saavedra, Julie Contador, Carolina Ávalos, Sebastián Tobar, Natalia Otárola, Althea Conio, Danay Huerta, y el Director Ejecutivo Nacional, Renato Bustamante.

No asiste con justificación: Andrés Saéz

Se inicia la sesión a las 09:05

Integrante	Ingreso	Egreso
Sergio Caro	09:05	16:00
Victoria Turén	09:05	16:00
Natalia Aguilera	09:05	16:00
Sebastián Chávez	09:05	16:00
Jorge Saavedra	09:05	16:00
Julie Contador	09:05	16:00
Natalia Otárola	09:05	16:00
Althea Conio	09:05	16:00
Carolina Avalos	09:05	16:00
Sebastián Tobar	09:05	16:00
Julie Contador	09:05	16:00
Renato Bustamante	09:05	16:00

Agenda

1. Actas
2. Correspondencia
3. Análisis de Normas de Cortes de Honor
4. Creación de Fundación

5. Interpretaciones de Norma

Se comienza la grabación al nadie oponerse a ella.

1. Actas

Las actas de enero están al día, y está pendiente la del 18 de febrero.

El Presidente Nacional solicita poder interrumpir la sesión a las 11:00 horas de la mañana, para efectos de poder participar de la actividad a la que estamos convocados como Consejo Nacional en torno a la actividad citada en la Casa Nacional del reconocimiento “Héroes de la Paz”. No hay oposición a la petición.

2. Correspondencia

No hay correspondencia como tal, sí la solicitud de la asociada Moira Gallardo con respecto a reunirse con el Consejo Nacional por la situación vivida con su grupo en Callejones. Sí bien se considera prioritario que ella pueda tener una respuesta satisfactoria, no corresponde como Consejo Nacional intermediar estas instancias, sí no a la Inmobiliaria BP. De todas maneras se tomará contacto con ella para comentarle al respecto

Se menciona por parte de las Consejeras representantes en el Directorio de BP que se asegurará que la situación sea conversada, y que se tomen las medidas relacionadas al respecto

3. Norma Complementaria de la Corte de Honor

Se conversa con respecto a algunas modificaciones y adecuaciones de la norma. Se sugiere votarlas directamente, pero se señala que lo ideal es mantener el sistema de lectura y revisión norma por norma

Se plantea que, en base a que la sesión se interrumpirá a las 11, sería ideal o intercambiar el orden de los temas, o definir cuál será el horario de vuelta. El Consejero Jorge Saavedra manifiesta su molestia por lo que considera falta de planificación de la sesión, ya que se debió haber considerado en la agenda la invitación y reorganizar la tabla. La norma de la Corte de Honor se propuso tratar desde fines de noviembre y no se ha priorizado. Se solicita que para las próximas sesiones haya una mejor planificación de la tabla, lo que es acogido. El Presidente Sergio Caro asume la responsabilidad de la situación ya que fue advertido por otros integrantes del Consejo que podrían haber problemas en el orden de los temas, lo que no fue subsanado a tiempo.

Hasta el artículo 16 está aprobado, el artículo 17 está pendiente de retroalimentación por parte de la Corte de Honor Nacional

Acuerdo: Se aprueba el Art. 18 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: El plazo de investigación se podrá ampliar a petición del investigador. La solicitud deberá ser presentada a la comisión de primera instancia o la Corte de Honor según corresponda.

La ampliación del plazo no será superior a cuarenta (40) días corridos. Este plazo podrá ser solicitado cuando no haya sido posible recibir antecedentes y/o declaraciones de las partes o testigos, que el investigador señala como imprescindible.

La resolución fundada que autorice la ampliación del término para investigar será notificada a las partes por la comisión de primera instancia o la Corte de Honor según corresponda.

Acuerdo:

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 19 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Expirado el plazo de investigación, y dentro de los siguientes 15 días corridos, el investigador deberá remitir electrónicamente a la Corte de Honor que lo nombró o a la sala de primera instancia según corresponda, un informe con los resultados de la investigación que contendrá los antecedentes recabados, los medios de prueba recibidos, todas las diligencias realizadas, el mérito probatorio de los antecedentes recopilados, los hechos acreditados, las personas cuya participación se encuentra acreditada o no y, finalmente, propondrá formular o no formular cargos al o los denunciados, resolviendo además, tener por cerrada la investigación.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 20 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Contenido del Informe de la Investigación. El informe deberá contar con tres partes:

a) La primera, la parte expositiva, en la cual se deben exponer todos los hechos contenidos en la denuncia y la versión de las partes.

b) La segunda, la parte documental, en la cual, el ejecutor deberá consignar todos los elementos de prueba reunidos durante la investigación determinando qué hechos prueban cada uno de ellos.

c) tercera parte, en la cual se debe expresar la conclusión a la cual arribó en su investigación y si a su juicio, se han logrado comprobar o no los hechos denunciados y su propuesta de formulación o no de cargos, según corresponda.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 21 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Cuando corresponda, y para el caso que durante la investigación se reúnan antecedentes de otras personas o de otros hechos, conexos o inconexos con la causa, que puedan constituir infracciones a la normativa institucional, el investigador deberá indicar estos hechos en un anexo a su informe explicitando las normas institucionales a su juicio infringidas y los medios de prueba que así lo acreditan, procediendo a denunciar los hechos a la Corte respectiva conforme a lo descrito en el Capítulo 3 de esta norma.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 22 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Si los antecedentes lo ameritan y la causa no dice relación con las materias a que se refiere el artículo 19 del Estatuto, el investigador llamará a las partes a una audiencia especial al objeto de mediar entre ellas y alcanzar un acuerdo que permita una resolución anticipada del caso.

Alcanzado este acuerdo, se redactará un documento que lo registre, el que se firmará por todas las partes involucradas y se remitirá a la Corte de Honor respectiva para que lo registre e informe a las autoridades territoriales que corresponda. Este acuerdo, se transformará en obligatorio para las partes, quedando las autoridades institucionales facultadas para exigir su cabal cumplimiento.

Sin desmedro de lo anterior, la Corte de Honor correspondiente podrá tomar las medidas precautorias para un mejor desarrollo del proceso y cumplimiento de la mediación

En caso de que los acuerdos obtenidos en la mediación no se cumplan a cabalidad con lo acordado, facultará a la Corte de Honor respectiva a retomar la denuncia consignando el hecho en el expediente, transformándose en un agravante que será considerado en la resolución de la causa.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 23 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Una vez recepcionado el informe investigativo, la Corte de Honor o la sala respectiva, revisará los antecedentes verificando que durante el proceso de investigación se haya respetado las garantías de un debido proceso, particularmente, escuchar al o los denunciantes y al o los denunciados, así como las circunstancias en que pudieran verse afectadas el cumplimiento de estas garantías. Asimismo, deberá contener todas las diligencias probatorias solicitadas por las partes o intervinientes del proceso.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se aprueba el acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 24 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Dicha revisión deberá hacerse en sesión ordinaria o extraordinaria de la Corte de Honor respectiva o en Primera instancia de la Corte de Honor Nacional cuando corresponda, y deberá contar con la participación del Investigador cuando éste sea ajeno a la Corte de Honor.

Votación

A favor: Unánime

En contra: No hay

Abstenciones: No hay

Se detiene la sesión a las 11:00 horas

Se reanuda la sesión a las 15:00 horas

4. Fundación

Se revisa materia que constituye materia reservada en base al Artículo 38 Letra S del Estatuto

5. Interpretaciones de norma

Observación: Se solicitó a este presidente consultar en torno a la pertinencia de interpretar, a razón por la que se puso a disposición variados documentos de la causa en curso. Al momento no se han obtenido respuesta por parte de los abogados de las solicitudes urgentes por cuanto no se ha despachado esta, entendiendo como urgentes aquellas que dicen relación con el patrimonio de la asociación.

Sobre la normativa que faculta al Consejo:

Estatuto. Art.38 El Consejo Nacional es la autoridad máxima de la Asociación en receso de la Asamblea Nacional, dirige la corporación y fija sus políticas en conformidad a las normas legales, al Estatuto, al Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que este mismo dicte.

En cumplimiento de esta responsabilidad fundamental, sus deberes y atribuciones son:

I- Interpretar el Estatuto y su Reglamento.

1. Gabriela Benavides

“Solicito interpretar el artículo 19 letra b) del Estatuto y en lo relativo al significado concreto y medible en torno al significado de daño a la imagen institucional y oficiar de la resolución de esto a la Corte de Honor Nacional.”

Art .19 Son causales de expulsión:

b- Causar grave daño de hecho, de palabra o por escrito a los intereses, objetivos, principios, patrimonio o imagen de la corporación, de acuerdo con los criterios que fije el Reglamento.

El ejercicio hermenéutico que se nos solicita es determinar qué entiende este consejo nacional como “daño a la imagen institucional”.

Interpretación: Lo solicitado es un concepto jurídico en sí indeterminado, no obstante, la doctrina de los autores en derecho ha definido daño como detrimento, pérdida; menoscabos que sufre una persona en su integridad, su patrimonio o sus bienes; el perjuicio o el menoscabo que una persona sufre a consecuencia de la acción u omisión de otra, y que afecta a sus bienes, sus derechos o sus intereses. Siendo el establecimiento de este una cuestión de hecho que debe determinarse caso a caso.

Se le comunicará a la guiadora la respuesta de la interpretación de la solicitud

2. Rodrigo Camus

Nos solicita 4 interpretaciones:

A) Solicita conocer si la Corte de honor tiene facultades interpretativas para temas de fondo y temas normativos.

Interpretación: Estatuto. Art.38 Letra I señala que es función del Consejo Nacional el interpretar el Estatuto y su Reglamento.

Palabra en acta del Consejero Jorge Saavedra: “Me inhabilito de la interpretación de la norma solicitada por el Dirigente Rodrigo Camus, por ser parte de la causa como denunciante”.

b) Si la configuración de presunción del 216 basta con un mínimo indicio y se resuelve de plano como señala el 220 y siguiente o es facultativa a la interpretación de los antecedentes para la Corte de honor.

Interpretación: Por cuanto para que opere la inhabilidad es necesario que existan hechos o circunstancias personales que afecten la imparcialidad; esta es una cuestión de hecho que debe ser probada y bastanteada de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 219 y 220.

Así, la corte resuelve con el mérito de los antecedentes, más no la inhabilidad no operará por el solo hecho de su alegación, ya que la misma debe ser probada, y por consecuencia reflexionada por los miembros no imputados por la inhabilidad.

c) Que si la solicitud de inhabilidad puede presentarse en cualquier momento del proceso en razón de que el plazo se cuenta desde que la parte toma conocimiento de los antecedentes en que se funda su solicitud de inhabilitación en particular lo señalado por el artículo 216 letra f)

Respuesta: No existe necesidad de interpretar. Está establecido en el artículo 219 del Reglamento.

d) Si los plazos en el procedimiento de la Corte de honor son de días completos o días corridos.”

Respuesta: Reglamento, Art 14. Para todos los plazos expresados en días en este Reglamento, se entenderán como días hábiles, salvo que la misma norma defina un plazo distinto en una materia determinada

3. Manuel Villa

Señala que el reglamento que regía desde diciembre del 2018 en sus artículos 116 y 117 no se señala en ninguna parte que el Director de Zona no puede manejar dineros y tampoco está expresado así en el procedimiento enviado por la DAF y la DDI.

Es por lo anterior que solicito al Consejo Nacional interpretar si el Director de Zona tiene imposibilidad de manejo de dineros a nivel reglamentario o estatutario

Respuesta: No es posible interpretar lo solicitado, toda vez que no se entiende con claridad que artículo, inciso o norma se desea interpretar. Por cuanto el tenor literal de la letra e del artículo 116 es claro, por cuanto no existe pretexto para desatender el mismo.

Por otro lado, se ha revisado el reglamento vigente en el año 2018 y no existe norma prohibitiva en torno al manejo de dinero.

Siendo las 16:00 se cierra la sesión.

Resumen de votaciones de la sesión extraordinaria

Fueron aprobadas por unanimidad las siguientes normas:

Acuerdo
<p>Se aprueba el Art. 18 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: El plazo de investigación se podrá ampliar a petición del investigador. La solicitud deberá ser presentada a la comisión de primera instancia o la Corte de Honor según corresponda.</p> <p>La ampliación del plazo no será superior a cuarenta (40) días corridos. Este plazo podrá ser solicitado cuando no haya sido posible recibir antecedentes y/o declaraciones de las partes o testigos, que el investigador señala como imprescindible.</p> <p>La resolución fundada que autorice la ampliación del término para investigar será notificada a las partes por la comisión de primera instancia o la Corte de Honor según corresponda.</p>
<p>Acuerdo: Se aprueba el Art. 19 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Expirado el plazo de investigación, y dentro de los siguientes 15 días corridos, el investigador deberá remitir electrónicamente a la Corte de Honor que lo nombró o a la sala de primera instancia según corresponda, un informe con los resultados de la investigación que contendrá los antecedentes recabados, los medios de prueba recibidos, todas las diligencias realizadas, el mérito probatorio de los antecedentes recopilados, los hechos acreditados, las personas cuya participación se encuentra acreditada o no y, finalmente, propondrá formular o no formular cargos al o los denunciados, resolviendo además, tener por cerrada la investigación.</p>
<p>Acuerdo: Se aprueba el Art. 20 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Contenido del Informe de la Investigación. El informe deberá contar con tres partes:</p> <p>a) La primera, la parte expositiva, en la cual se deben exponer todos los hechos contenidos en la denuncia y la versión de las partes.</p> <p>b) La segunda, la parte documental, en la cual, el ejecutor deberá consignar todos los elementos de prueba reunidos durante la investigación determinando qué hechos prueban cada uno de ellos.</p> <p>c) tercera parte, en la cual se debe expresar la conclusión a la cual arribó en su investigación y si a su juicio, se han logrado comprobar o no los hechos denunciados y su propuesta de formulación o no de cargos, según corresponda.</p>
<p>Acuerdo: Se aprueba el Art. 21 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Cuando corresponda, y para el caso que durante la investigación se reúnan antecedentes de otras personas o de otros hechos, conexos o inconexos con la causa, que puedan constituir infracciones a la normativa institucional, el investigador deberá indicar estos hechos en un anexo a su informe explicitando las normas</p>

institucionales a su juicio infringidas y los medios de prueba que así lo acreditan, procediendo a denunciar los hechos a la Corte respectiva conforme a lo descrito en el Capítulo 3 de esta norma.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 22 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Si los antecedentes lo ameritan y la causa no dice relación con las materias a que se refiere el artículo 19 del Estatuto, el investigador llamará a las partes a una audiencia especial al objeto de mediar entre ellas y alcanzar un acuerdo que permita una resolución anticipada del caso.

Alcanzado este acuerdo, se redactará un documento que lo registre, el que se firmará por todas las partes involucradas y se remitirá a la Corte de Honor respectiva para que lo registre e informe a las autoridades territoriales que corresponda. Este acuerdo, se transformará en obligatorio para las partes, quedando las autoridades institucionales facultadas para exigir su cabal cumplimiento.

Sin desmedro de lo anterior, la Corte de Honor correspondiente podrá tomar las medidas precautorias para un mejor desarrollo del proceso y cumplimiento de la mediación

En caso de que los acuerdos obtenidos en la mediación no se cumplan a cabalidad con lo acordado, facultará a la Corte de Honor respectiva a retomar la denuncia consignando el hecho en el expediente, transformándose en un agravante que será considerado en la resolución de la causa.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 23 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Una vez recepcionado el informe investigativo, la Corte de Honor o la sala respectiva, revisará los antecedentes verificando que durante el proceso de investigación se haya respetado las garantías de un debido proceso, particularmente, escuchar al o los denunciados y al o los denunciados, así como las circunstancias en que pudieran verse afectadas el cumplimiento de estas garantías. Asimismo, deberá contener todas las diligencias probatorias solicitadas por las partes o intervinientes del proceso.

Acuerdo: Se aprueba el Art. 24 de las Normas Complementarias del Reglamento sobre el funcionamiento de la CHN y de las CHT: Dicha revisión deberá hacerse en sesión ordinaria o extraordinaria de la Corte de Honor respectiva o en Primera instancia de la Corte de Honor Nacional cuando corresponda, y deberá contar con la participación del Investigador cuando éste sea ajeno a la Corte de Honor.